



Asamblea General

Distr. limitada
30 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Andorra*, Angola*, Australia*, Austria*, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina*, Botswana, Brasil, Bulgaria*, Camerún*, Canadá*, Congo, Chipre*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia*, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría*, Indonesia, Irlanda, Islandia*, Israel*, Italia*, Japón, Kenya, Lituania*, Luxemburgo*, Madagascar*, Malí*, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua*, Noruega*, Paraguay, Perú*, Polonia*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania*, Sri Lanka*, Tailandia*, Turquía*, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam: proyecto de resolución

29/...

Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/13, de 18 de junio de 2008, 12/7, de 1 de octubre de 2009, y 15/10, de 30 de septiembre de 2010, y la resolución 65/215 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Recordando además la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que la lepra tiene cura y que los derechos de las personas con lepra podrían protegerse mejor si el tratamiento que puede prevenir la discapacidad se recibiera en las primeras etapas de la enfermedad,

Profundamente preocupado porque, en diversas partes del mundo, las personas con lepra y sus familiares siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás y se siguen vulnerando sus derechos humanos, y consciente de que es necesario prestar mayor atención a esos problemas,

Reafirmando que se debe tratar a las personas afectadas por la lepra y sus familiares, incluidas las mujeres y los niños, como personas con dignidad y con derecho a todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales,

Reconociendo que en todo el mundo las personas afectadas por la lepra y sus familiares siguen haciendo frente a múltiples formas de prejuicio y discriminación derivadas de la falta de información y conocimiento sobre la enfermedad,

Reconociendo también que se debe prestar atención específica a la lucha contra todas las formas de discriminación de que son víctimas las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de prejuicio y discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares en todo el mundo,

Destacando la importancia de que se apliquen los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, presentados por el Comité Asesor del Consejo en 2010¹, respecto de los cuales se alentó a los gobiernos, órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que los tuvieran debidamente en cuenta en la resolución 15/10 del Consejo y 65/215 de la Asamblea General,

1. *Pide* al Comité Asesor que, dentro de los límites de los recursos disponibles, emprenda un estudio de la aplicación de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, así como los obstáculos que la impiden, y presente al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones un informe con sugerencias prácticas para dar mayor difusión a esos principios y directrices y aplicarlos más efectivamente a fin de eliminar la discriminación y la estigmatización asociadas a la lepra y promover, salvaguardar y respetar los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

2. *Alienta* al Comité Asesor a que, cuando elabore dicho informe, tenga en cuenta, si procede, la opinión de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, como la Organización Mundial de la Salud, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como la labor a este respecto realizada por los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos;

¹ Véase A/HRC/15/30, anexo.

3. *Exhorta* a los gobiernos, y a los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, a que colaboren en el estudio del Comité Asesor;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
